

MEMORANDUM N° 33/2024

A: MARIE CLAUDE PLUMER
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE: ESTEBAN DATTWYLER CANCINO
JEFE OFICINA REGIONAL METROPOLITANA

MAT.: MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA CLUB MÓNACO

Fecha: Viernes 09 de agosto de 2024

De mi consideración:

Esta Superintendencia ha recibido denuncias en razón de los ruidos provenientes de la actividad de esparcimiento “Club Mónaco”, individualizada con el ID 758-XIII-2024. De la información contenida en este expediente, me permito señalar lo siguiente:

El establecimiento denunciado corresponde a una actividad de esparcimiento que se encuentra en operación. Éste se ubica en calle Santa Filomena N°17, comuna de Recoleta. Corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/11 MMA), toda vez que es una Actividad de esparcimiento. La principal fuente de ruido de la actividad corresponde a música envasa, DJ y locución del animador.

Según consta en los antecedentes, disponibles hoy en el expediente de las denuncias y de la información entregada por la Municipalidad de Recoleta, el titular de la unidad fiscalizable (UF) es BAR, RESTAURANTE Y CENTRO CULTURAL KLAMA LTDA., R.U.T. N°77.264.987-8.

Respecto a la población expuesta, resulta necesario destacar que el entorno de la fuente emisora corresponde a un sector comercial con algunas viviendas, sin embargo, es un lugar que en el Plan Regulador Comunal de Recoleta también permite el uso residencial. La denuncia 758-XIII-2024 expone que *“en domicilio receptor por las noches retumban ventanas puertas e incluso el piso, el volumen es insano al punto de generar estrés al intentar dormir y no poder hacerlo hasta más de las 5 am durante días hábiles y fines de semana en ocasiones traen cantantes y el exceso de volúmenes es aún peor”*. En atención a la presentación realizada en la denuncia 758-XIII-2024, esta Superintendencia encomendó a la ETFA Sercoamb código 019-02; que coordinó con la persona denunciante la realización de medición de los ruidos denunciados, el día 31 de julio de 2024 a las 1:30 horas, de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/11 MMA, en el domicilio indicado en la denuncia, ubicado en calle Dominica N°14, comuna de Recoleta. La referida actividad consta en el



Acta de Inspección Ambiental, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el Reporte Técnico. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación. A su vez, se da cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada Zona U-E1 del Plan Regulador de la comuna de Recoleta, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA. Igualmente, se constata que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo nocturno, en un punto de medición interno. Cabe destacar que se mide el funcionamiento exclusivo de la fuente emisora, sin influencia del ruido de fondo.

El resultado obtenido –luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18º y 19º de la norma de emisión citada– arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido

Receptor	NPC	Ruido de fondo	Zona DS N° 38/11 MMA	Periodo	Límite	Estado
1	85 dB(A)	No se percibe	III	Nocturno	50 dB(A)	Supera en 35 dB(A)

De lo anterior, se concluye que fue constatada una superación de 35 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/11 MMA.

Por lo tanto, mediante el presente acto, solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita entorno a la misma, considerando que dado el relato de la denuncia el día de la medición no constituiría el escenario de mayor exposición al ruido producido por la Unidad Fiscalizable.

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En observancia del artículo 32º de la ley 19.300, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48º de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que se ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48º letra f), la elaboración de un informe de medidas de control de ruido, a cargo de un especialista en la materia –adjuntándose el título que acredite sus competencias–, el cual debe contener, al menos, consideraciones en cuanto a la instalación del limitador acústico, cierre de vanos y/o terrazas abiertas, materialidad del local y disposición de altavoces.
2. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48º letra a), la instalación de un limitador acústico en la cadena electroacústica, el cual debe ser programado para evitar próximas superaciones a los límites establecidos en D.S. N°38/11 MMA.
3. Prohibir el uso de equipos de amplificación de música envasada o en vivo en terrazas o cualquier espacio al aire libre del local.
4. En un plazo de 12 días hábiles (Artículo 48 letra a), la construcción de una barrera acústica



provisoria –en el cierre perimetral de la terraza del local– como mínimo, así como también el cierre de vanos por los cuales se pueda emitir ruido hacia el exterior del local. Esta medida deberá ser confeccionada en base a panel OSB de al menos 15 mm y material absorbente en su cara interior, de 50 mm de espesor. Esta barrera debe tener las dimensiones y materialidades indicadas por un experto en la materia (según el punto 1), las cuales generen una atenuación suficiente en los receptores cercanos sensibles y cuenten con la estabilidad necesaria para no generar riesgos por su instalación.

Cabe señalar que la presente solicitud de medidas es por un periodo de 15 días hábiles.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

ESTEBAN DATTWYLER CANCINO
JEFE OFICINA REGIONAL METROPOLITANA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

FLA/TGR

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes

Anexos:

- Acta de inspección
- Fichas de Reporte Técnico

